



INSTRUCTIVO Re-identificaciones

Código **I 01.03**

Nº edición: **1**

Fecha: 10/3/09

Página 1 de 4

1. OBJETIVO

El presente documento tiene como objetivo proporcionar a los productores de ganado bovino de todo el país la información necesaria que posibilite reestablecer la identificación completa de los animales con identificación individual oficial, en caso de pérdida del identificador visual o electrónico.

2. ALCANCE

Este instructivo está dirigido a todos los productores de ganado bovino con identificación individual oficial, cuyos animales se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Pérdida del identificador visual o
- Pérdida del identificador electrónico.
- Mal funcionamiento o deterioro del identificador electrónico.

3. RESPONSABLE

Es responsabilidad del productor comunicar a la Autoridad Competente la pérdida, mal funcionamiento, sustracción o deterioro del identificador electrónico.

El personal de las oficinas locales y zonales de la Dirección General de Servicios Ganaderos del MGAP es responsable de realizar la re-identificación en caso de pérdida o mal funcionamiento del identificador electrónico.

El productor de ganado bovino con identificación individual oficial, es responsable de sustituir el identificador visual, en caso de pérdida, sustracción o deterioro del mismo.

El personal de Registro Animal es responsable del procesamiento de los datos y de reportar a la Autoridad Competente las inconsistencias detectadas que impiden el correcto ingreso de los datos al Sistema.

4. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS

ANIMAL CON CONDICIÓN DE SER TRAZADO: Es el animal con identificación individual oficial que ha sido ingresado en el Registro Animal y cuyos eventos posteriores están en condición de ser registrados sin interrupciones o inconsistencias.

ANIMAL TRAZADO: Es el animal con identificación individual oficial que ha sido ingresado en el Registro Animal y cuyos eventos posteriores han sido registrados sin interrupciones o inconsistencias.

AUTORIDAD COMPETENTE: La unidad Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA), de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, será la Autoridad Competente para la operación, ejecución, administración y control del sistema que demanda la trazabilidad individual en la cadena cárnica.

DOCUMENTO SIRA: Es un conjunto de formularios del Sistema de Identificación y Registro Animal que permite generar una constancia del inicio de la historia individual, de los eventos registrados durante la vida del animal y del cierre de la historia individual. Los documentos SIRA pueden ser en soporte papel o en formato electrónico. Deberá establecerse que los datos allí aportados o suscriptos tendrán el carácter de declaración jurada.



FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE ANIMALES IDENTIFICADOS INDIVIDUALMENTE (FORMULARIO D2). Formulario donde se registran los datos actualizados de animales con identificación individual oficial en el Registro Animal, en caso de re-identificación y cierre de historia individual.

IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL OFICIAL: Es la aplicación combinada de identificadores visual y de radiofrecuencia con un número único e irreplicable que se corresponde con un código nacional y cuyas características técnicas, sistema de numeración y forma de presentación, han sido expresamente aprobados por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. La identificación individual oficial es la forma de identificar ante el Registro Animal, cualquier tipo de registro asociado al ganado bovino.

REGISTRO ANIMAL: Base de datos informatizada del SIRA que almacena información y registros, gestiona datos y emite reportes codificados de los eventos de un animal ingresado al Sistema de Identificación y Registro Animal.

SIRA: Sistema de Identificación y Registro Animal.

SITIO: Unidad territorial donde se aloja el ganado. Cada sitio deberá tener un número único de la Dirección de Contralor de Semovientes (DICOSE), excepto para dos unidades territoriales discontinuas de igual propietario que se encuentren en sus puntos más próximos a menos de tres kilómetros siempre y cuando correspondan a la misma sección policial del mismo departamento.

5. DESARROLLO

5.1. Pérdida del identificador visual.

El productor sustituye la caravana visual que se perdió, por una caravana que debe comprar en plaza de color salmón (Pantone 149 a 151) y con la identificación UY autorizada por el SIRA, en la cual anota con marcador indeleble y copiando el diseño original de las caravanas visuales, el número de identificación del animal que figura en el identificador electrónico.

Los animales que no tengan el juego completo de dispositivos de identificación no podrán salir del sitio en el que se encuentran.


5.2. Pérdida, deterioro o mal funcionamiento del identificador electrónico.

5.2.1. La pérdida, sustracción o mal funcionamiento del identificador electrónico, obliga a la re-identificación del animal, requiriendo de la intervención del personal de la Autoridad Competente. Todos los costos generados por la re-identificación serán de cargo del productor del ganado.

5.2.2. Comunicar a la Dirección General de Servicios Ganaderos del MGAP. El productor debe comunicar al personal de las oficinas locales o zonales de la Dirección General de Servicios Ganaderos del MGAP y solicitar la re-identificación del animal.

La comunicación deberá realizarse dentro del plazo de 3 días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho, y en todos los casos, previo a cualquier movimiento o cambio de propiedad.

El productor debe asegurarse, de tener en su poder caravanas emitidas para su empresa o número de DICOSE, para que el funcionario de las oficinas locales o zonales de la Dirección General de Servicios Ganaderos del MGAP pueda re-identificar al animal. De lo contrario deberá comunicarse a la Mesa de Ayuda del SIRA (08007472) y hacer la solicitud de caravanas correspondiente.

	INSTRUCTIVO Re-identificaciones	Código I 01.03
		N° edición: 1
		Fecha: 10/3/09
		Página 3 de 4

5.2.3. Re-identificación (asignación de un nuevo número de identificación). El funcionario de las oficinas locales o zonales de la Dirección General de Servicios Ganaderos concurre al establecimiento y verifica la integridad de la caravana visual original. Si es legible, retira la caravana visual y coloca un nuevo par de identificadores. Previamente el funcionario deberá verificar la propiedad del animal (es decir que ese animal pertenece a ese propietario, mediante la marca).

5.2.4. Llenado del Formulario D2 “Actualización de datos de animales identificados individualmente” por parte del funcionario oficial. El funcionario completa por igual las dos vías del Formulario D2 con los siguientes datos:

- Fecha que se realiza la re-identificación,
- Número de DICOSE del propietario,
- Número del identificador original y
- Nuevo número de identificador asignado.

El funcionario entrega al productor una de las vías del Formulario D2 y envía la otra al Registro Animal. El productor deberá conservar la vía del Formulario D2 en condiciones que posibiliten su consulta.

El nuevo número de identificador asignado al animal, será ingresado a la base de datos del Sistema. Todos los costos generados por la re-identificación, serán de cargo del productor del ganado.

5.3. Pérdida de ambos identificadores.

El ganado bovino perderá la categoría de animal con condición de ser trazado, cuando haya perdido ambos dispositivos de la identificación individual oficial.

Los animales que pierdan el identificador electrónico y disponen del identificador visual de reemplazo, igualmente pierden su condición de ser trazado. En este caso no es válida la re-identificación del animal, en el sentido de la identificación individual oficial.

6. REGISTROS

Formulario D2 - Actualización de datos.

7. REFERENCIAS:

Ley 14.165/74

Ley 16.736/96

Ley 17.997/06 - Sistema de Identificación y Registro Animal.

Dec. 266/08 del 2 de junio de 2008, reglamentario de la Ley 17.997

8. ANEXOS:

Anexo 1. Formulario D2 - Actualización de Datos.

Anexo 1.

